NOTA UOC DGGRRD N° 100/2023
Asunción, 03 de julio de 2023

Señor
Abg. Pablo Seitz, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Publicas
Presente:

Referencia: ID 432153– ADQUISICION DE KITS DE ALIMENTOS

Me dirijo a usted con relación al proceso de referencia, y a las observaciones realizadas, informando cuanto sigue.

- Reiteración: Indicamos a la convocante que no se procederá a la verificación del Expediente hasta tanto se procedan a realizar las cancelaciones a los procesos licitatorios que son mencionados en el propio dictamen N°03/2023 de fecha 10 de abril de 2023, ya que hasta la fecha no hemos visualizado que dichos procesos se encuentren en estado "Cancelado" en el SICP, por lo que se solicita a la convocante arbitrar los mecanismos y/o realizar las gestiones pertinentes de manera a subsanar dicho punto. Esto en atención a que, cuenta con similares Especificaciones Técnicas objeto del presente proceso. Así las cosas, se estaría practicando simultáneamente la convocatoria y/o adjudicación de dos a tres procesos sobre un mismo objeto de contratación, en contravención a lo establecido en las normativas legales vigentes. La Cancelación se encuentra aún en verificación

Respuesta: la cancelación del llamado ya fue comunicada.

- Reiteración: PAC activo, convocatoria inactiva (ID 412940) Dicho PAC se observa que contaba con una estimación al 31/03/2022, sin embargo, hasta la fecha la convocante no ha llevado a cabo dicha convocatoria, su estado se encuentra en la etapa únicamente de planificación. Al respecto, la convocante menciona que el mismo se encontraba pendiente de aprobación por parte de la Junta Municipal, sin embargo, hasta la fecha han transcurrido más de 12 meses desde su creación. En consecuencia; puede deducirse entonces que la convocante se encontraba en pleno conocimiento de dicha situación y la misma contaba con una planificación y/o proyecto contando con suficiente tiempo para realizar un procedimiento ordinario y/o convencional, además de tener pleno conocimiento de que dicha situación ocurre año tras año conforme a lo indicado en las justificaciones remitidas, por lo cual se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Respuesta: sobre el punto se informa que efectivamente fue iniciado el proceso licitatorio el cual **a la fecha del inicio de las excepciones aún se encontraban en proceso de aprobación de pliego de bases y condiciones** y a la fecha las mismas ya se encuentran aprobadas por la Junta Municipal y se procederá a la modificación de créditos presupuestarios a fin de dar continuidad al mismo y paliar las necesidades a futuro y así evitar hacer llamados por

Víctor Fráguela
Jefe de U.O.C. - D.G.G.R.R.D.
Municipalidad de Asunción

MUNICIPALIDAD DE ASUNCION · D.G.G.R.R.D. · DIRECCION EJECUTIVA

vía de la excepción. ***Esta Convocante no desconoce existente la necesidad justamente por eso fue planificada el proceso licitatorio el cual fue iniciado en tiempo y forma y no fue posible culminar en el plazo requerido por causas ajenas a esta Convocante.***

De lo expuesto en las circunstancias que ameritan la urgencia la misma se encuentra a la norma pues la misma es probada, concreta, objetiva e inmediata.

Inmediatez: la inmediatez de la urgencia se acredita por sí sola, atento que la necesidad es real y presente en el tiempo para dotar de alimentos a las familias que habitan el cinturón de vulnerabilidad de la ciudad de Asunción

Objetividad: la urgencia es objetiva, la necesidad de contar con el llamado evita dejar a la población más vulnerable de alimentos, con todas las variables ante sucesos climáticos; es decir, la importancia de la contratación para sus beneficiarios en el plazo más breve posible no resulta ajeno para nadie, consiente de la situación la urgencia es atendible e impostergable, al tratarse de una urgencia razonable apreciable. Cabe entender que la misma es objetiva.

Concreta: la urgencia es concreta, pues se sustenta en la necesidad de satisfacer sin demoras una necesidad especifica. No se invoca, en el caso, una urgencia "genérica" o abstracta. Sino una situación de urgencia comprobable y palpable. La urgencia existe no ha sido creada o inventada, ni invocada genéricamente. Consiguientemente, si no se supera esta situación de urgencia, traería aparejada otras consecuencias.

Probada: por tanto, considerando la circunstancia descripta precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, considerando que se deben tomar las medidas administrativas que sean necesarios para dotar de alimentos, por lo que se acredita acabadamente los supuestos para la prosecución de los tramites por la vía de la excepción, de conformidad a lo establecido en el art. 33 inc. g) de la Ley N° 2051/03.

- CDP remitido no cuenta con número de PAC

Respuesta: sobre el mismo se informa que el mismo fue solicitado al momento de crear el aviso de intención, motivo por el cual no fue establecido el número de PAC. Se remite el antecedente respaldatorios mencionado el CDP.

- Cap. Financiera, años evaluados no se encuentran actualizados, se requiere; 2020 y 2021.

Respuesta: sobre el punto se informa que a la fecha de publicación del llamado no podría ser evaluado financieramente el año 2022 (calendario SET).

- Justificación de contrato abierto se respalda en la normativa que ya no está vigente. Además, en la justificación no indica si el contrato abierto será por montos o cantidades

Respuesta: se remite justificación.

- Se observa en el Acta de Apertura de ofertas que los precios se encuentran cotizados por el total, siendo que el sistema de adjudicación es por ítem, se debió realizar la distinción de montos por cada ítem al momento de abrir las ofertas. Observamos que se realizan redondeos a las cantidades adjudicadas, al respecto, Se solicita una justificación técnica y legal de dichas discrepancias

Respuesta: sobre el punto se informa que se utilizó el modelo correspondiente al acta de aperturas generado por la DNCP en el SICP. Cabe mencionar que en las actas solo es colocado el monto total ofertado independientemente a que sea por el total o por ítem, motivo por el cual y considerando que el modelo utilizado es el mismo generado

por la DNCP esta UOC ha recurrido al mismo. Con respecto a los redondeos mencionados en el proceso de contratación, a continuación, se presenta una justificación técnica y legal para explicar las discrepancias observadas y que los mismos cuadren con las cantidades máximas y mínimas establecidas en el llamado.

Los redondeos realizados en los porcentajes del monto mínimo y máximo se basan en los principios de redondeo comúnmente aceptados y utilizados en los cálculos financieros y matemáticos. Estos principios establecen que, al redondear un número decimal, se debe aumentar la cifra más próxima al número requerido. En este caso, se ha seguido la convención de redondear hacia arriba cuando la cifra decimal es igual o mayor a 0.5, y hacia abajo cuando es menor a 0.5. Cabe mencionar que, en redondeos realizados, se siguieron los principios de igualdad, transparencia, competencia, economía y eficiencia en los procesos de contratación pública.

> En el caso de los redondeos realizados la misma es una práctica aceptada en los cálculos financieros y puede ser utilizado en los procesos de contratación, siempre y cuando se realice de acuerdo con los principios de igualdad y transparencia.

Sin otro particular, y considerando la importancia del llamado y el destino de los bienes, se solicita que bajo responsabilidad de esta convocante sea emitido el código de contratación, **ello considerando lo establecido en el Art. 210 de la Ley Orgánica Municipal** que establece cuanto sigue: *Artículo 210.- Información al Sistema de Información de Contrataciones Públicas. Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).*

MUNICIPALIDAD DE ASUNCION
D.G.R.R.D.
DIRECCION EJECUTIVA

Victor Frágueda
Jefe de U.O.C - D.C.G.R.R.D.
Municipalidad de Asunción